



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de mayo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Vengo en mandar que D. Fernando Cos-Gayon, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, se encargue interinamente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio durante la ausencia del Director general D. Constantino de Ardanaz, que pasa á Londres á desempeñar el cargo de Jurado en la Exposición internacional.

Dado en Palacio á 30 de Mayo de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento.—Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y sanidad.—Negociado 4.

Atendiendo S. M. la Reina (Q. D. g.)

G.) á que desde 15 de Junio de 1860, en que se publicó el reglamento sobre concesion de pensiones á Facultativos inutilizados, y á las viudas y huérfanos de los Profesores que murieron prestando los auxilios de su facultad en épocas de epidemias, ó por consecuencia de ellas y del excesivo celo ó trabajo que les proporcionaron, ha trascurrido el espacio suficiente para que hayan reclamado estas ventajas cuantos estén comprendidos en los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad; y atendiendo asimismo S. M. á que no es conveniente dejar por tiempo indefinido abierto el plazo á estas reclamaciones, ha tenido á bien fijar uno improrogable de 30 dias, á contar desde el en que se publique esta Real orden en la Gaceta, para la Península, y cuatro meses para Ultramar, dentro del cual acudirán con sus gestiones á los Gobiernos de provincia ó al Ministerio cuantos se crean con derecho á pension por el concepto expresado; perdiendo toda opcion á los beneficios de la ley pasado que sea dicho tiempo sin verificarlo. Es igualmente la voluntad de S. M. que en lo sucesivo se tengan muy en cuenta los indicados plazos para que si por desgracia se reprodujese en España cualquiera otra epidemia de carácter mortífero, se acuda por los Facultativos inutilizados ó fallecidos dentro de los 30 dias ó de los cuatro meses siguientes á la inutilizacion ó fallecimiento de aquellos, perdiendo unos y otros, de no hacerlo, todo derecho á ulteriores reclamaciones.

Lo que de orden de S. M. se publica en la Gaceta para conocimiento del público; encargándose á los

Gobernadores de las provincias que inserten este soberano acuerdo en los respectivos Boletines oficiales de las mismas. Madrid 23 de Mayo de 1862.—José de Posada Herrera.

Gaceta del 26 de Mayo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 36.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 22 de Abril último, se ha servido mandar que no se dé curso á instancia alguna en que directa ó incidentalmente se pretendan los honores de Ministro de dicho Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Auditor de Guerra, suprimidos por Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 7 de Enero de 1857.

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1862.—O'Donnell.—Sr...

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio, fecha 31 de Diciembre último, en el que con motivo de haber devuelto el Gobernador civil de la provincia de Oviedo varias cartas de pago de quintos correspondientes á los reemplazos de 1850 y 1851, los cuales redimieron su suerte en Ultramar despues de haber sido licenciados por cumplidos sus respectivos suplentes, propone V. E. que se adopte una medida general limitada á los quintos de los reemplazos de 1850 á 1854, ambos inclusivos, ó sea á los que entraron á servir con sujecion al proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850. Enterada S. M., y teniendo presente que los mozos á que se hace referencia, no habiendo sido declarados prófugos ni justificado que hayan cometido fraude para libertarse del servicio, no puede tener lugar ni aun la responsabilidad que expresan los artículos 146 y 161:

Considerando que la redencion del servicio la han verificado cuando ya estaban licenciados los suplentes, y que el perjuicio se ha irrogado á estos toda vez que el ejército ha tenido cubiertas estas plazas: Considerando que, si bien es cierto que la ley no concede indemnizacion al suplente, la equidad aconseja en el presente caso que puede concederse á estos mozos el precio de redencion por via de indemnizacion, considerándolos como sustitutos en vez de suplentes:

Considerando que de no hacerse asi, y de devolver el precio de redencion á los que la hayan prestado, vendrian estos á salir favorecidos con perjuicio de los suplentes, y de

admitirles la redencion vendrian á resultar cada una de estas plazas cubiertas por dos mozos, el suplente y el precio de redencion, se ha servido S. M. resolver, despues de haber oido al Director general de Administracion militar, y de conformidad con la opinion emitida por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, que el precio de las redenciones que hayan verificado los mozos residentes en Ultramar, cuando sus suplentes han sido ya licenciados por cumplidos, se conceda á estos con el carácter de precio de sustitucion.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1862.—El Subsecretario, —Francisco de Uztáriz.—Señor...

Gaceta del 1.º de Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para emitir la cantidad de 190.912.561 reales y 80 cénts. nominales, en títulos de la Deuda consolidada interior al 3 por 100, con el cupon corriente para cancelar en los términos del convenio celebrado con el Gobierno francés en 15 de Febrero último, la inscripción sobre el Gran Libro de la Deuda pública, expedida á favor del Tesoro de Francia por virtud del tratado de 30 de Diciembre de 1828. Las obligaciones por presas y secuestros marítimos hechos durante los años de 1823 y 1824, que el Gobierno ha contraido en virtud de los artículos 2.º y 4.º del tratado de 15 de Febrero de este año, serán satisfechas á medida que se vayan liquidando en títulos del 3 por 100 al mismo cambio efectivo de 49 rs. y 66 cénts., estipulado para el pago de la Deuda del Gobierno francés.

—Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guar-

den y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 30 de Mayo de 1862. —Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de la Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran exentos de derechos de introduccion por las Aduanas del reino 2000 metros cuadrados de mármol de Carrara, destinados para el pavimento de la catedral de Burgos.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 30 de Mayo de 1862. —Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Núm. 507.

Circular número 296.

En el Juzgado de primera instancia de Soria, se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de dinero verificado en la mañana del 29 de Mayo último, á un vecino de dicha ciudad. De las diligencias practicadas, únicamente se sabe que los autores de aquel delito vestian calzon y pañuelo en la cabeza; el uno, que llevaba al hombro ropa y unas alforjas blancas y negras, es mas alto que el otro y de unos treinta y tantos años, moreno; el 2.º blanco y chato.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procurarán descubrir el paradero de dichos criminales y conseguido los detendrán y remitirán con seguridad á disposicion del Juez indicado, dando conocimiento á este Gobierno de haberlo hecho asi. Zaragoza 3 de junio de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 508.

Circular número 297.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del súbdito frances Francisco Tisegre Carriere, cuyas señas se espresan á continuacion; y en caso de ser habido, le recogerán cuantos efectos y valores se hallen en su poder, y darán cuenta inmediatamente al Juzgado de Guerra de la Capitanía general de este distrito, sin perjuicio de hacerlo tambien á mi autoridad para los efectos oportunos. Zaragoza 3 de junio de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas del reclamado.

De 34 años de edad, estatura un metro y 60 centímetros, pelo negro, cejas pobladas, barba punteaguda, color moreno.

Núm. 509.

Circular número 298.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Gregorio Foster y Casanova, de 28 años de edad, cumplido de presidio, y lo remitirán, si fuere habido, á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo de esta ciudad, dando parte á este Gobierno de haberlo asi verificado. Zaragoza 3 de Junio de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 510.

Circular número 299.

Ignorándose el paradero de una yegua, cuyas señas á continuacion se espresan, la cual desapareció la mañana del 17 de Mayo último del pueblo de Monreal de Ariza; los señores Alcaldes procurarán averiguar si se encuentra en sus respectivas jurisdicciones, en cuyo caso darán aviso á este Gobierno para acordar lo que corresponda. Zaragoza 3 de junio de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas de la yegua.

De 4 años, sobre 6 cuartas y media de alzada, pelo negro, oscuro, el morro superior blanco, estrella en

la frente, remolinos en el cuello, herrada de los cuatro pies, bien tratada y de buena estampa.

Núm. 511.

Circular número 300.

La Secretaría del Ayuntamiento de Pinseque, dotada con 2600 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boléin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Zaragoza 4 de Junio de 1862. —Pedro de Navascués.

Núm. 512.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El dia 30 del corriente, vence el primer semestre de intereses de la Deuda: en su consecuencia, y con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo, en su orden de 23 del último mayo, se advierte á los interesados, que, al tiempo de entregar los cupones facturados en esta Tesorería, lo hagan á la vez, con los títulos y acciones respectivamente. La presentacion de las facturas, tendrá lugar desde el dia 15 del actual al 30 del mismo, en la inteligencia, que terminado dicho plazo no se admitirá cupon alguno en esta dependencia, y sus tenedores tendrán que acudir precisamente á las oficinas centrales de la Deuda.—Zaragoza 4 de junio de 1862 —El Tesorero,—P. S.—Marcelino Salvador.

Comisaria de guerra é inspeccion del hospital militar de esta plaza.

El 12 de Junio próximo á las once de la mañana, tendrá lugar una pública licitacion en la Contraloría de dicho establecimiento, para contra-

tar por un año, que dará principio en 4.º de Julio inmediato, prorogable por otro si conviniere a la Administración militar, el lavado de las ropas con destino á los enfermos militares del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, debiendo presentarse las proposiciones cerradas y afianzadas competentemente, todo en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio del mismo. Zaragoza 31 de mayo de 1862.

Julian de Echenique.

NUM. 513.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 6 de julio próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Nuevalos, Oseja, Torrelapaja, Berdejo y Cabolafueque y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

- 1.º El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador síndico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.
- 3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.
- 4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el arriendo. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administración del partido, en oro ó plata.
- 6.º El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán el día 15 de agosto del corriente año, y finirán en igual día del de 1865.
- 7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.
- 8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni

solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invieta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.
13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Nuevalos.

1. Campo en sus términos, procedente del capítulo eclesiástico del mismo, partida del Miércoles, de 3 anegadas tierra, que lleva en arriendo Esteban Pairo, tipo 280 rs. anuales.
2. Otro en id. de id. en la misma partida, de 3 anegadas tierra, que id. Roque Mayor, tipo 77 rs. id.
3. Otro en id. de id. en Sábado, de 3 anegadas tierra, que id. Angel Moya, tipo 57 rs. id.
4. Otro en id. de id. en Domingo, de 1 y 1/2 anegada tierra, que id. Pascual Blasco Garcia, tipo 104 rs. id.
5. Otro en id. de id. en la Orilla del rio, de 1 anegada tierra, que id. Manuel Lázaro Alaya, tipo 39 rs. id.
6. Otro en id. de id. en Jueves, de 4 anegadas tierra, que id. Javier Alonso, tipo 475 rs. id.
7. Otro en id. de id. en Domingo, de 1 y 3/4 anegada tierra, que id. Miguel Arguedas, tipo 236 rs. id.
8. Otro en id. de id. en Media vega, de 1 1/2 anegada tierra, que id. Manuel Lázaro Laya, tipo 83 rs. id.
9. Otro en id. de id. en dicha partida, de 1 anegada tierra, que id. Pascual Perez, tipo 59 rs. id.
10. Otro en id. de id. en la misma partida, de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Pascual Perez, tipo 280 rs.
11. Otro en id. de id. en Rio viejo de 1 anegada tierra, que id. Angel Moya, tipo 97 rs. id.
12. Otro en id. de id. en Media vega, de 1 y 1/2 anegada tierra, que id. Paterno Argones, tipo 128 rs. id.
13. Otro en id. de id. en Azudejo, de 8 anegadas tierra, que id. José Millan, tipo 270 rs. id.
14. Otro en id. de id. en dicha partida, de 3 anegadas tierra, que id. Pascual Perez, tipo 270 rs. id.
15. Otro en id. de id. en Cascajar, de 2 y 1/2 anegadas tierra, que id. Manuel Ibañez, tipo 280 rs. id.
16. Otro en id. de id. en Medio la vega, de 6 anegadas tierra, que id. Roque Mayor, tipo 213 rs. id.
17. Otro en id. de id. en Viernes,

- de 3 anegadas tierra, que id. Manuel Moya, tipo 320 rs. id.
18. Otro en id. de id. en Trastalaya de 2 anegadas tierra, que id. Jorge Sicilia, tipo 198 rs. id.
19. Otro en id. de id. en Martes, de 1 y 1/2 anegada tierra, que id. Pascual Pairo Lozano, tipo 280 rs. id.
20. Otro en id. de id. en dicha partida, de 2 anegadas tierra, que id. Manuel Lozano Alaya, tipo 118 rs. id.
21. Otro en id. de id. en Moral, de 7 anegadas tierra, que id. Manuel Colás, tipo 432 rs. id.
22. Otro en id. de id. en Domingo de 1 y 1/4 anegada tierra, que id. Esteban Pairo, tipo 240 rs. id.
23. Otro en id. de id. en Olmedas, de 4 anegadas tierra, que id. Julian Lopez, tipo 75 rs. id.
24. Otro en id. de id. en Virgen de Griegos, de 2 anegadas tierra, que id. Bernabé Gil, tipo 180 rs. id.
25. Otro en id. de id. en Portillo de cocos, de 3 anegadas tierra, que id. Juan Moya, tipo 77 rs. id.
26. Otro en id. de id. en dicha partida, de 2 anegadas tierra, que id. Mariano Muñoz, tipo 77 rs. id.
27. Otro en id. de id. en la misma partida, de 1 y 3/4 anegada tierra, que id. Inocencio Sanchez, tipo 28 rs. id.
28. Otro en id. de id. en la sudodicha partida, de 2 anegadas tierra, que id. el mismo Inocencio Sanchez, tipo 28 rs. id.
29. Otro en id. de id. en Tejarid, de 4 anegadas tierra, que id. Francisco Escolano, tipo 75 rs. id.
30. Otro en id. de id. en dicha partida, de 2 anegadas tierra, que id. Roque Mayor, tipo 38 rs. id.
31. Otro en id. de id. en la misma partida, de 2 anegadas tierra, que id. Angel Moya, tipo 38 rs. id.
32. Otro en id. de id. en Prado, de 2 y 1/2 anegadas tierra, que id. Manuel Ibañez, tipo 240 rs. id.
33. Otro en id. de id. en Martes, de 1 y 1/2 anegada tierra, que id. Ponciano Romero, tipo 240 rs. id.
34. Otro en id. de id. en Lahoz, de 1 anegada tierra, que id. Ventura Montañes, tipo 118 rs. id.
35. Otro en id. de id. procedente de la capellania de Alba, en Lunes, de 1 y 3/4 anegada tierra, que id. Simon Ibañez, tipo 79 rs. id.
36. Otro en id. de id. en Trastalaya, de 1 y 1/2 anegada tierra, que id. Constantino Blasco, tipo 400 rs. id.
37. Otro en id. de id. en Sábado, de 2 anegadas tierra, que id. Aniceto Lopez, tipo 140 rs. id.
38. Otro en id. de id. en Rio Ortiz, de 1 y 1/2 anegada tierra, que id. Vicente Escolano, tipo 120 rs. id.
39. Otro en id. de id. en dicha partida, de 1 y 1/2 anegada tierra, que id. el mismo Vicente Escolano, tipo 140 rs. id.
40. Otro en id. de id. en Trastalaya, de 2 anegadas tierra, que id. Antonio Solorzano, tipo 151 rs. id.
41. Otro en id. de id. en el Ongar de 1 anegada tierra, que id. Pascual Romero, tipo 70 rs. id.
42. Otro en id. de id. en dicha partida, de 1 y 1/2 anegada tierra, que id. Manuel Gavan Castejon, tipo 59 rs. id.
43. Otro en id. de id. en Zarzuela, de 1 anegada tierra, que id. Pedro Lopez, tipo 48 rs. id.
44. Otro en id. de id. en Orilla del Rio, de 2 anegadas tierra, que id. Manuel Urgel, tipo 57 rs. id.
45. Otro en id. de id. en dicha

- partida, de 3 anegadas tierra, que id. Simon Ibañez, tipo 104 rs. id.
46. Otro en id. de id. en Lahoz, de 1 anegada tierra, que id. Ignacio Solorzano, tipo 120 rs. id.
47. Otro en id. de id. en Trasmolino, de 2 yubadas tierra, que id. Pascual Pairo Lozano, tipo 37 rs. id.
48. Otro en id. de id. en el Ongar de media anegada tierra, confrontante con Pascuala Lozano y Manuel Rolandan, tipo 19 rs. id.
49. Bodega y granero con lagares en id. procedente de su capítulo eclesiástico, en Diezmo, que id. José Gil, tipo 340 rs. id.

De Oseja.

1. Campo en sus términos procedente de la Mitra de Tarazona, partida del Pasillo, de 1 1/4 yubada tierra, que lleva en arriendo Leandro Lopez y Sebastian Aznar, tipo 75 rs. anuales.
2. Otro en id. de id. en Parca, de 1 1/4 yubada tierra, que id. los mismos, tipo 75 rs. id.
3. Otro en id. de id. en Cosero, de 1 1/4 yubada tierra, que id. los mismos, tipo 75 rs. id.
4. Otro en id. de id. en Menanzas, de 1 1/4 yubada tierra, que id. los mismos, tipo 75 rs. id.
5. Horno y granero en id. de id. en calle del Horno, que id. los mismos tipo 500 rs. id.
6. Campo en id. procedente de su curato, partida de Jaran, de 1 yubada, que id. José Lopez, menor, tipo 10 reales id.
7. Otro en id. de id. en Moral, de 2 yubadas tierra, que id. el mismo José Lopez, tipo 50 rs. id.
8. Otro en id. de id. en Zadorre de 1 1/4 anegada tierra, que id. el mismo José Lopez, tipo 20 rs. id.
9. Otro en id. de id. en Casales, de 1 1/4 yubada tierra, que id. el mismo José Lopez, tipo 10 rs. id.
10. Otro en id. de id. en Zadorre, de 1 yubada tierra, que id. el mismo José Lopez, tipo 15 rs. id.
11. Otro en id. de id. en Cañada, de 1 yubada tierra, que id. el mismo José Lopez, tipo 10 rs. id.
12. Otro en id. de id. en la Crucijada, de 3 yubadas tierra, que id. el mismo José Lopez, tipo 20 rs. id.
13. Otro en id. de id. en la Balsa, de 1 yubada tierra, que id. el mismo José Lopez, tipo 20 rs. id.
14. Otro en id. de id. en Aliagares, de 1 1/4 yubada tierra, que id. el mismo José Lopez, tipo 50 rs. id.

En Torrelapaja.

1. Campo en sus términos, procedente del curato del mismo, partida de la carretera, de 1 y 1/2 yubada tierra, que lleva en arriendo Pedro Martinez, tipo 62 rs. anuales.
2. Otro en id. de id. en dicha partida, de 1 yubada tierra, que id. el mismo Pedro Martinez, tipo 35 rs. id.
3. Otro en id. de id. en la misma partida, de 1 y 1/4 yubada tierra, que id. el mismo Pedro Martinez, tipo 15 rs. id.
4. Otro en id. de id. en Torremocha, de una yubada tierra, que id. Millan Caballero, tipo 10 rs. id.

En Berdejo.

1. Campo en sus términos proce-

dente del Curato de Torrelapaja, partida de Escar, de una y 1/2 yubada tierra, que lleva en arriendo Antonio Perez, tipo 110 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en dicha partida, de una y 1/2 yubada tierra, que id. el mismo Antonio Perez, y Rafael Andres, tipo 20 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Matanza, de dos yubadas tierra, confronta con Jose Soriano, tipo 20 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Pontezuelo, de dos yubadas tierra, confronta con Leandro Blasco y camino, tipo 50 rs. id.

5. Otro en id. de id. en dicha partida, de 3/4 yubada tierra, que lleva en arriendo Andrés Gil, tipo 41 rs. id.

En el pueblo de Cabola fuente.

1. Bodega y lagar en dicho pueblo, procedente de la Iglesia del mismo, en la cuesta de las bodegas, de 110 pies cuadrados, que lleva en arriendo el mayordomo de la misma, confronta con Antonio Polo, tipo 10 rs. anuales.

2. Bodega en id. de id. en dicha cuesta, de 88 pies id. que id. el mismo, confronta con D. Vicente Perez, tipo 40 rs. id.

3. Otra en id. de id. en la misma cuesta, de 162 pies id. que id. el mismo, confronta con D. Joaquin Palacios, tipo 10 rs.

4. Granero y Lagar en id. de id. en dicha cuesta de 1338 pies id. que id. el mismo, confronta con Pascual Castejon, tipo 70 rs. id.

Zaragoza 2 de junio de 1862.

El Administrador, P. S., Gavino A. Leiva.

D. Francisco Torrecilla de Robles, auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon á Roman Moreno, natural y vecino de Barbues y últimamente con residencia en San Juan de Mozarrifar, peon de la fábrica de harinas de D. Esteban Salas, sin que resulten mas datos, para que dentro del término de nueve dias contados desde el siguiente al en que quede fijado este edicto, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre lesiones graves á Ramon Muro, pues si asi lo hace se le oirá y administrará justicia y en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 1.º de Junio de 1862.—Francisco Torrecilla de Robles.—Por mandado de S. S.º Francisco Campillo.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario del S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de

Hago saber: que se vende para ciertos pagos la mitad de una viña de Sebastian Zante, en esta forma.

Media viña que consta de medio cahiz de tierra con 17 palos y uros contornos, sita en Miralbueno, partida de Vista-bella, lindante con otra mitad de Fernanda Boli, la de Mariano Laclaustra y yermo de Miguel Loren, y va unido un pedazo de yermo de tres cuartales, separado de dicha viña, que linda con la de Mariano Lalama, tasado todo en 8000 reales.

Para su remate se ha señalado la hora de las once de la mañana del diez de Junio próximo en la audiencia de este Juzgado, Zaragoza 28 de mayo de 1862.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.º, L. Camilo Torres.

D. Manuel Sancho de Lezcano, Juez de paz de esta ciudad y ejerciente la judicatura de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Santiago Baro, Pascual y Jose Cabre, trabajadores que lo fueron en el túnel n.º 2 de la 6.ª seccion de la via férrea, en este término, en el mes de Julio del año último, para que dentro de nueve dias comparezan en las cárceles de este partido de rejas adentro á responder á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de prendas á Juan Armeric y Jose Bonastre, pues trascurrido dicho término sin verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á 29 de Mayo de 1862.—Manuel Sancho de Lezcano.—Por su acuerdo, Fabian Juan Lopez.

D. Pio Tudela y Sanz Juez de primera instancia de La Almuñia de D.ª Godina y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los gitanos Miguel Carbonell y Juana Hernandez viuda de Pedro Carbonell para que en el término de nueve dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provin-

cia, se presenten en este Juzgado para hacerles saber una providencia referente á causa criminal contra Agustin y Miguel Castellon sobre homicidio; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almuñia á 28 de mayo de 1862.—Pio Tudela.—D. S. O. y por Nolvos,—Teodoro Requena.

Parte no oficial.

Aviso á la humanidad doliente.

Baños y aguas Minero-Sulfurosas de Betelu.

Este establecimiento, situado en los confines de Navarra y Guipuzcoa, á siete leguas de Pamplona y tres de Tolosa y sobre la carretera general para Francia, se abrirá al público el dia 12 de Junio.

No hay necesidad de hacer un pomposo elogio de las virtudes de estas aguas, pues su crédito se halla bien sentado y comprobado por las multiplicadas curaciones debidas á su eficacia, y por el gran número de dolientes que confiesan agradecidos haber conseguido su salud en ellas. Asi, bastará el simple anuncio de su clasificacion y de las enfermedades en que principalmente están indicadas, para gobierno y determinacion de las personas que quieran experimentarlas.

Segun los análisis últimamente practicados y publicados por el Doctor Landa, pertenecen las aguas minerales de dicha villa á la clase de las Sulfurosas; pero no de modo que tan solo entre en su composicion como principio mineralizador único el ácido Sulfhídrico, sino que ademas contiene hidroclorato de sosa y de magnesia, sulfato de cal y de magnesia y no pequeña cantidad de gas ácido carbónico: de donde resulta, que participan de la naturaleza de las aguas salinas y de las ácido-gaseosas, y de aqui es que son congéneres no solo á las de Grabalos, Santa Ageda, Elorrio, Batuebo de Pamplona, Barages, Caux, Bonreg, Canterets, Bagneres, Luchon, Bagnoles, Enghien, etc, sino tambien á las de Cestona, Aribe, Belascoain, de Balaruc, de Claudes-Aigues, Sedlitz, de Epsom etc. y á las de Panticosa, Seltz, Seidschutz, de Carlsbad, de Pungués etc.

Una tal variedad ó riqueza de elementos constitutivos imprimiendo á las aguas de Betelu el triple carácter insinuado: hace que sin menoscabar á la preponderancia de su influencia especial sobre el sistema cutáneo y linfático del organismo humano; y de consiguiente para curar las enfermedades de la piel, sobre todo los herpes y las estrófulas, los reumatismos y las afecciones de las articulaciones desempeñen á la vez un papel señalado en los afectos de orina, piedras de la vegiga, mal de estómago, dureza y obstrucciones de vientre, almorranas é ictericia, como pudieran de cada uno de estos casos aducirse variados testimonios en su comprobacion.

Las aguas, dicho se está, se toman en bebida en dosis arregladas á las di-

ferentes circunstancias individuales y morbosas, á juicio siempre del entendido profesor consultado ó del médico de las mismas.

Los baños al pie del mismo manantial se atemperan al grado mas conveniente al paciente, habiendo la conveniencia de subirse desde ellos, por el interior á las camas dispuestas en las limpias y cómodas habitaciones del vasto y grandioso edificio que los encierra, y en el cual se han hecho obras de consideracion para corresponder al favor creciente que el público le dispensa.

Los bañistas encontrarán todas las comodidades y recreos apetecibles: mesa abundante y variada; paseos amenos por las cercanias del establecimiento, salon de conversacion y música, juegos licitos, lectura de periódicos, una biblioteca de escogidos libros, y facilidad de comunicaciones puesto que hay correos diarios, y pasan diariamente por delante de la Casa de Baños cuatro diligencias que van á San Sebastian, Tolosa y Pamplona, habiendo desde este último punto ferro carril; y á pesar de que no hay Médico-Director del Gobierno, le encontrarán á un joven Licenciado en Medicina y Cirujia, que queda en el mismo establecimiento por toda la temporada para mayor consuelo y comodidad de los que piensan favorecer á estos baños.

BAÑOS Y AGUAS MINERO-MEDICINALES DE IBERO.

El dia 15 de junio próximo, se abrirá al público, el establecimiento de aguas y baños de Ibero. Las personas que necesiten hacer uso de ellas tendrán la comodidad de poderse trasladar en carruaje, desde esta ciudad á dicho establecimiento en poco mas de una hora, y encontrarán en él buenas habitaciones, decentemente amuebladas y una buena y abundante mesa; y las que por motivos particulares deseen colocarse fuera de él, hallarán en el pueblo multitud de casas cuyos propietarios, tienen habitaciones cómodas y desean recibir huéspedes.

Se advierte al público que ademas de los baños en bañeras, naturales, templados y calientes, se han establecido diferentes aparatos para los de lluvia ó regadera general y parcial; de golpe ó de ola, de douche ó chorro ascendente y descendente y de vapor: métodos que tantos y tan buenos resultados estan dando y por lo tanto, se recomiendan por sí mismos, igualmente que las benéficas propiedades de las aguas para la multitud de enfermedades del vientre, de las vias urinarias, del estómago y de la piel.

Los que deseen mas pormenores sobre las aguas minero-medicinales de Ibero podrán consultar el análisis que de ellas presentó el Licenciado en Medicina y Cirujia D. Luis Martinez de Ubago en 5 de Julio de 1859 á la Excelentísima Diputacion de la provincia, cuyo folleto se dará en el establecimiento y en Pamplona en la calle de Zapateria núm 19.

Los pedidos del agua que se despaquen á domicilio irán acompañados de una papeleta impresa y sellada; sin cuyo requisito los consumidores no deben tener por legitima el agua que se les lleve con el nombre de Ibero.

Imprenta de Antonio Gallifa.